

**LA GERENCIA SECCIONAL DE NARIÑO  
NOTIFICACIÓN POR AVISO**

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (LEY 1437 DE 2011) Y EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE LE OTORGA EL DECRETO 4765 DE 2008, PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO AL(LA) SEÑOR(A) HORACIO NARANJO GOMEZ, IDENTIFICADO(A) CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 10.247.686

<b>ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR:</b>	Acto No.329 por medio del cual se prescinde de un periodo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión.
<b>FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO</b>	18 de octubre de 2024
<b>PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>	NAR.2.32.0-82.007.2024-0024
<b>AUTORIDAD QUE EXPIDIÓ EL ACTO ADMINISTRATIVO</b>	GERENCIA SECCIONAL NARIÑO
<b>PERSONA A NOTIFICAR</b>	HORACIO NARANJO GOMEZ - FERTIAGRO
<b>RECURSOS QUE PROCEDEN</b>	Contra el presente acto administrativo NO PROCEDE recurso alguno.
<b>DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:</b>	Calle principal La Tola-Nariño
Se hace constar que se remitió oficio n°32242101882 al correo <a href="mailto:fertiagro860@gmail.com">fertiagro860@gmail.com</a> y adicional de manera física a la dirección principal calle 4#1ª-96 según la empresa de mensajería 4/72 – Certificado No. RA507110432CO obrante en el expediente reporta "como no reside "en envío realizado por el Instituto, por lo tanto se procederá a publicar el aviso, con copia íntegra del acto administrativo en la página electrónica del ICA y en un lugar de acceso al público del ICA Seccional Nariño, por término de cinco (5) días, <b>CON LA ADVERTENCIA QUE LA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERARÁ SURTIDA AL DÍA SIGUIENTE DE LA ENTREGA EN EL LUGAR DE DESTINO, O DESFIJACIÓN DEL AVISO.</b>	

Dado en San Juan de Pasto a los 4 días del mes de marzo de 2.025.

**JORGE ANTONIO ZAMBRANO ÁGREDA**  
GERENTE  
**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO**  
**SECCIONAL NARIÑO**

Elaboró: Angie Camila Martínez Montenegro

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA  
GERENCIA SECCIONAL NARIÑO**

**ACTO No. 329 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DE UN PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE  
TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN”**

**Asunto:** Proceso Administrativo Sancionatorio  
**Investigado (a):** HORACIO NARANJO GOMEZ  
**C.C:** 10247686  
**Radicado:** NAR.2.32.0-82.007.2024-0024

San Juan de Pasto (N), dieciocho (18) de octubre 2024.

La Gerencia Seccional de Nariño, en ejercicio de las atribuciones legales señaladas en el Decreto 4765 de 2008, modificado a su vez por el Decreto 3761 de 2009 y, la Ley 1437 de 2011; procede a **PRESCINDIR DEL PERIODO PROBATORIO** amparado en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, en el marco del proceso administrativo sancionatorio de la referencia, adelantado en contra del (la) señor (a) **HORACIO NARANJO GOMEZ** identificado con **CC No. 10.247.686**, en calidad de propietario del establecimiento de comercio “FERTIAGRO” ubicado en la Calle principal, del municipio de la Tola, Departamento de Nariño, como quiera, que **el Investigado, fue notificado por aviso del acto de formulación de cargos el 25 de septiembre de 2024, NO presentó descargos y no aportó medios de prueba.**

En consecuencia, este Despacho considera que no es necesario decretar pruebas de oficio, siendo procedente “prescindir del término probatorio” de conformidad a la suficiencia probatoria soportada en el expediente administrativo.

En este mismo sentido, es menester señalar que, el investigado tiene un último espacio procesal denominado “Alegatos de Conclusión” en donde podrá aportar aquellas pruebas que no logró allegar en la etapa de descargos y que considera que deben ser valoradas por el despacho antes de tomar una decisión de fondo, de conformidad con lo establecido en el artículo 40<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

De conformidad con los medios de prueba obrantes en el proceso, el despacho se abstiene de decretar o practicar pruebas de oficio y siendo determinantes y suficientes para seguir con el curso de la actuación administrativa, se prescindirá de la etapa probatoria de que trata el artículo 48 *Ibidem.*, en armonía con los principios de inmediatez y agilidad propios del procedimiento administrativo sancionatorio.

En mérito de lo expuesto, el Gerente Seccional Nariño,

**ORDENA**

**PRIMERO:** Téngase como pruebas las documentales existentes y que obran dentro del expediente y désele el valor legal probatorio que en derecho corresponda a las siguientes:

---

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 40. Pruebas.** Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. **Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos.** El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

**DOCUMENTAL:**

Incorporar al expediente los siguientes documentos:

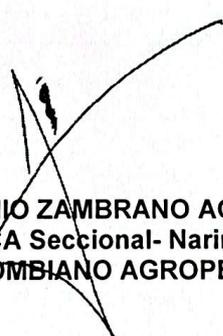
- Acta de Inspección a Establecimientos de Comercio de Insumos Agrícolas, código de acta No. 52390090523 MM02 del 9 de mayo de 2023.

**SEGUNDO:** Prescindir del término probatorio, y correr traslado a la parte investigada para presentar los alegatos de conclusión respectivos dentro del proceso administrativo sancionatorio radicado bajo el No. **NAR.2.32.0-82.007.2024-0024**, en el término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** Comunicar el presente proveído al investigado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 66, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** Se advierte al requerido que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite de conformidad al artículo 75 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE ANTONIO ZAMBRANO AGREDA**  
Gerente ICA Seccional- Nariño  
**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO**

Proyectó: Yesenia C. Benavidez G.  
Revisó: Angélica María López Díaz  
Aprobó: Angélica María López Díaz